



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia  
Área Gestión de Convenios  
Interno **M38**

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1514,

SANTIAGO, 08 AGO 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Consultora y Constructora Arena Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 1101, de fecha 25 de julio de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 1994, SEREMI V. y U. de fecha 23.08.2011, que inicia procedimiento administrativo respecto de la EGIS/PSAT Consultora y Constructora Arena Limitada.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 23 de agosto de 2011, a través de Res. Ex. N° 1994, de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA, RUT 76.750.660 - 0**, de oficio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del citado Convenio Marco por no haber informado en tiempo y forma del cierre de sus oficinas y de la apertura de sus nuevas oficinas;
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 23 de septiembre de 2011, indicando que existe un error administrativo, por cuanto aun cuando se dio aviso del cambio de oficinas en agosto del año 2010, solo se acreditó dicho cambio en agosto de 2011, por lo cual su apertura para la atención personalizada de público fue un hecho que informado a la SEREMI en tiempo, no lo fue en forma, subsanando esta situación solo un año después, acreditando, con el respectivo contrato, de esta circunstancia a esta SEREMI con fecha 11 de agosto de 2011.
- c) Que tratándose de una infracción formal, y de conformidad a los antecedentes aportados por la EGIS en el sentido de acreditar la total implementación de su oficina desde el mes de agosto de 2010, se puede colegir que aun cuando el contrato tiene una data anterior a los 30 días establecidos en la cláusula, la intención de la EGIS fue informar de esta situación, cayendo en un descuido formal tan solo respecto de acreditar, con los documentos respectivos, la mera tenencia del inmueble en cuestión, es decir, cumpliendo con los plazos mas no con las formalidades establecidas en el Convenio, razón por la cual el cargo, por esta vez, y atendida la escasa gravedad de la infracción y la irreprochable conducta de la EGIS, será desestimado.

- d) Que habiéndose arribado a esta conclusión con los antecedentes referidos y en aras de los principios rectores del procedimiento administrativo, en especial el de celeridad, teniendo la convicción de la decisión a adoptar no se hace necesario recibir prueba de los interesados.
- e) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1994, de fecha 23 de agosto de 2011 de esta SEREMI;
2. **SOBRESÉASE a la EGIS "CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ARENA LIMITADA"**, de los cargos formulados, de conformidad a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JVT FVG/jpm

**Distribución:**

- EGIS Arena Ltda., Av. José Miguel Infante 620, Providencia (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios - Minvu
- Jefe SIAC - Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT - Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia